



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO Núm. LP/20260/EXP/ES/2017

Este permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores autoriza a **Zagas de Peñasco, S. A. de C. V.** (el Permisionario), expendir al público gas licuado de petróleo (GLP) mediante la estación de servicio con fin específico que se ubicará en boulevard Josefa Ortiz de Domínguez y calle Alejandro Sobarzo, sin número, C. P. 83550, municipio de Puerto Peñasco, estado de Sonora, incluyendo su construcción, operación y mantenimiento, de conformidad con la resolución Núm. **RES/1633/2017** emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de agosto de 2017, mismo que estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y obligaciones establecidos en las siguientes:

CONDICIONES

- 1. Objeto del permiso y vigencia.** Consiste en la prestación del servicio de **expendio al público de GLP mediante estación de servicio con fin específico**, con una vigencia de 30 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminado por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH) o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- 2. Descripción de las instalaciones e inversión.** Las instalaciones contarán con las características descritas a continuación:
 - I. Capacidad de **5 000** litros.
 - II. Repartidos en los siguientes recipientes no desmontables:

Tipo de recipiente no desmontable	Capacidad de diseño (litros)
Horizontal	5 000

Permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.
LP/20260/EXP/ES/2017



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- III. El expendio al público se realizará mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.

El proyecto considera una inversión aproximada de \$ **1,485,000.00 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.)**.

3. **Marca Comercial con la que se identificará.** La marca comercial con la que se identificará el Permisionario es: **ZAGAS**
4. **Obligaciones generales.** El Permisionario deberá cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, así como aquellas establecidas en las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita aplicables a esta actividad. Asimismo, la actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; la LH y su Reglamento; el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento); la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento; las normas oficiales mexicanas vigentes, así como en las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, y las demás que por su propia naturaleza le sean aplicables.
5. **Sistema de Información.** El Permisionario, de conformidad con los artículos 84 de la LH y 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos y demás información que la Comisión requiera para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de GLP en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
6. **Estructura accionaria y de capital social.** El Permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el anexo único.
7. **Inicio de operaciones.** El Permisionario deberá iniciar operaciones dentro



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

del plazo de un año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso. Asimismo, deberá realizar ante la Comisión el trámite de aviso de inicio de operaciones, cuando menos con veinte días de anticipación a la fecha en que pretenda iniciar operaciones.

Para realizar el trámite de aviso de inicio de operaciones deberá presentar lo siguiente:

- I. Formato debidamente llenado por el interesado o su representante legal, a través de los medios que la Comisión determine;
- II. Copia simple de la póliza vigente del seguro por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la actividad permitida.
- III. La autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para iniciar operaciones, que acredite que el sistema cumple con la normativa aplicable y las mejores prácticas.
- IV. Copia simple de la autorización por parte de la Secretaría de Energía de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de la LH.

En casos excepcionales, cuando el desarrollo del proyecto requiera de un plazo mayor al señalado en este permiso para iniciar operaciones, el Permisionario podrá solicitar, sólo por una ocasión, la ampliación del mismo por un plazo de hasta seis meses, debiendo presentar la solicitud correspondiente dentro del periodo mencionado en el primer párrafo de esta condición, y detallar dentro de la misma los motivos que justifiquen dicha solicitud.

8. Cesiones del Permiso. Las cesiones del permiso deberán tramitarse ante la

Permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.
LP/20260/EXP/ES/2017



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Comisión a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento, o con aquellas disposiciones jurídicas que las modifiquen o sustituyan.

9. Integración vertical y control corporativo. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de gas licuado de petróleo, la Comisión podrá solicitar al Permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hacen referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.

10. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones. El domicilio del Permisionario para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Km 87, carretera Sonoyta Peñasco, ejido San Rafael, C. P. 83550, municipio de Puerto Peñasco, Sonora. Será responsabilidad del Permisionario mantener en todo momento actualizado dicho domicilio ante esta Comisión. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que por medios electrónicos la Comisión pueda realizar al Permisionario.

11. Otras obligaciones. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

12. Anexos. El anexo señalado en el presente permiso forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertase.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIX, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

Permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.
LP/20260/EXP/ES/2017



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Susana Ivana Cazorla Espinosa

Jefa de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo

Permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.
LP/20260/EXP/ES/2017



Digitally signed by SUSANA IVANA
CAZORLA ESPINOSA
Date: 2017.08.16 18:55:56 +00:00
Reason: Notificación
LP/20260/EXP/ES/2017
Location: Comisión Reguladora de Energía



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/5a941551-c3e9-4cd8-aba2-867f3ba519fc>



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE OTORGA A ZAGAS DE PEÑASCO, S. A. DE C. V., UN PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO MEDIANTE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES A UBICARSE EN PUERTO PEÑASCO, SONORA

RESULTANDO

ÚNICO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) ha concluido la evaluación de la solicitud de permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores (la solicitud), que fue presentada por Zagas de Peñasco, S. A. de C. V., (el solicitante), el 22 de marzo de 2017, a través de la Oficialía de Partes Electrónica, para la estación de servicio a ubicarse en boulevard Josefa Ortiz de Domínguez y calle Alejandro Sobarzo, sin número, Puerto Peñasco, código postal 83550, municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión dispone de las atribuciones para resolver las solicitudes de permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, de conformidad con los artículos 22, fracciones II y X, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); 48, fracción II y 81, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos (LH), y 5, fracción V del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información y documentación que obra en el expediente de la solicitud, la estación de servicio que el solicitante pretende desarrollar será utilizada para el suministro de gas licuado de petróleo a vehículos automotores, razón por la cual resulta procedente su categorización como estación de servicio con fin específico para vehículos automotores.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Zagag de Peñasco, S. A. de C. V., el permiso de expendio al público de gas licuado de petróleo mediante estación de servicio con fin específico para vehículos automotores, **LP/20260/EXP/ES/2017**, mismo que forma parte integrante de la presente resolución como si a la letra se insertase, para la estación de servicio a ubicarse en boulevard Josefa Ortiz de Domínguez y calle Alejandro Sobarzo, sin número, Puerto Peñasco, código postal 83550, municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

SEGUNDO. Zagag de Peñasco, S. A. de C. V., estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en el título de permiso referido en el resolutivo primero.

TERCERO. Conforme al artículo 34, fracción XIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017, la Jefa de la Unidad de Gas Licuado de Petróleo de la Comisión Reguladora de Energía deberá emitir y suscribir, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el resolutivo primero, y se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que lo notifique a través de la Oficialía de Partes Electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracciones V y VII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

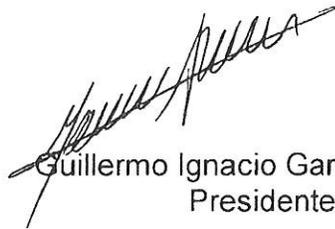
CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Zagag de Peñasco, S. A. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Inscríbese la presente resolución bajo el número **RES/1633/2017**, así como el título de permiso respectivo, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

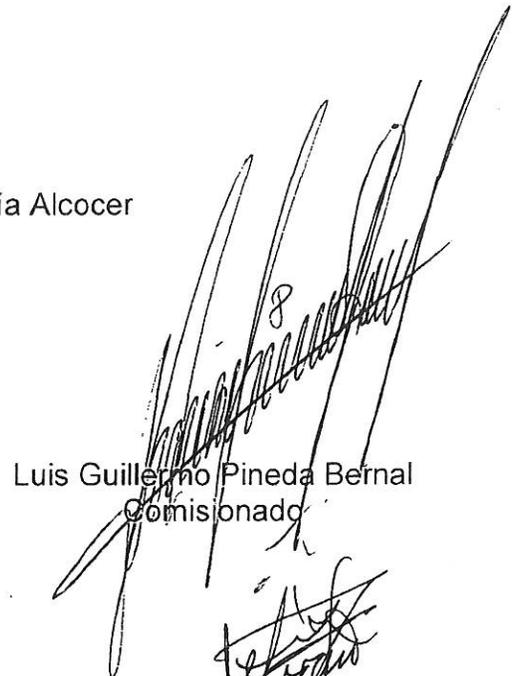
Ciudad de México, a 3 de agosto de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



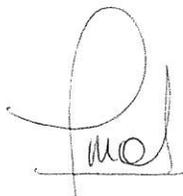
Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zuñiga Martínez
Comisionado



Digitally signed by INGRID GALLO
MONTERO
Date: 2017.08.17 17:12:30 +00:00
Reason: Notificación SE-210/47114/2017
Location: Comisión Reguladora de Energía



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/39d1884d-5559-4ee6-8f51-b207a9fb9f63>